

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2710.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

17 (Gaceta .)

Núm. 1091.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 14.ª (del 31 de Marzo al 6 de Abril) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Num. de habitantes 59.302.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
16	3	1	1	»	3	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	»	1	»	6	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
37	17	18	35	2	»	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 37
— de defunciones 16 Diferencia en más 21 ó en menos. 0

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO
DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial	833'33		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial	1.851'16		
	Id. de la Contaduria de id.	525'00		
	Material de la Secretaría de id.	178'08		
	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	248'75		
	Material de id.	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas	250'00	5.709'22	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones	210'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos	248'88		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas	416'66		
	2.º Id. de bagajes	8'83		
	3.º Id. de elecciones de diputados provinciales	416'66	841'65	
	4.º Id. de calamidades públicas	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16		
	2.º Pensiones concedidas legalmente	239'58		
	3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		268'74	
	4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
	5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo	735'41		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.476'85		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	687'75		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras		5.308'09	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	906'00		
	Biblioteca provincial	93'75		
7.º	Museo provincial			

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	6.598'00		27.988'58
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia	9.386'00		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos	11.596'25		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles			
2.º	Id. de Establecimientos penales			

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	687'50	687'50	40.808'78
-------	--	--------	--------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública			
-------	--	--	--	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	2.500'00	2.500'00	
-------	--	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	2.470'27	2.470'27	4.970'27
-------	---	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			

Total general 45.774'05

En Palma á 2 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-Presidente de la C. P.—Socias.

Num. 2093.

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Circular.—La Comisión provincial con el fin de comunicar todo el desarrollo posible á la cria de *Attacus Perny* que con tan brillante éxito ha conseguido aclimatar en esta provincia el distinguido naturalista Don Francisco Cardona Pbro. ha acordado destinar á la producción de semilla todos los capullos que se obtengan de la que por acuerdo de la Exma. Diputación se está verificando en el prèdio *Vinagrella*, y distribuir gratuitamente entre los propietarios de bosques de estas Islas que quieran explotar esta nueva industria todos los huevos que puedan obtenerse; y para que en su día pueda verificarse esta distribución en la forma más equitativa encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios de publicidad acostumbrados procuren que este acuerdo llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles al propio tiempo que las peticiones de semilla deberán presentarse verbalmente ó por escrito en la Secretaria de esta Corporación hasta el día 4 del próximo mes de Julio inclusive, espresando la extensión de bosque que se propongan destinar á este cultivo y el número aproximado de encinas que contenga, indicando á la vez la persona que en Palma deba hacerse cargo de la semilla que les corresponda con espresión de su domicilio.

Al propio tiempo deberán advertirles que á fin de que los nuevos ensayos puedan llevarse á la práctica con mayores garantías de acierto el Sr. D. Francisco Cardona en dos conferencias que tendrán lugar los días 27 y 28 del corriente á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de este cuerpo provincial explicará en lenguaje vulgar al alcance de los agricultores todas las operaciones que deben ejecutarse para la cria de tan útil insecto.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de este servicio para evitar las quejas que la falta de publicidad del mencionado acuerdo pudiera ocasionar.

Palma 19 Junio 1884.—El Vice-Presidente de la C. P., Miguel Socías y Caimari.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 2094

ADMINISTRACION.

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

de la Provincia de las Baleares.

Negociado de Consumos.—Debiendo liquidarse en fin del presente mes las cuentas de los Depósitos de especies sujetas al Impuesto de Consumos, establecidas en esta Capital, según preceptúa el artículo 93 de la Vigente Instrucción del ramo; con esta fecha he acordado conceder un plazo de siete días que terminará el 25 del presente mes, para que los dueños de aquellos Depósitos puedan solicitar de esta Administración la competente autorización para seguir teniéndolos establecidos, en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá dan por terminado el Depósito, en cuyo caso deberán pagar los derechos y recargos de las espe-

cies existentes según también preceptúa el mencionado artículo é Instrucción.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad para que llegue á conocimiento de los cosecheros, comerciantes, tratantes y especuladores á quienes pueda interesar.

Palma 18 de Junio 1884.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Num. 2095.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

*de la provincia de las Baleares.**Negociado de Rentas Estancadas.*

—Debiendo proveerse la plaza de Estanquero n.º 2 del pueblo de Llummayor de esta provincia por cesantía del que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, durante el cual podrán las personas que aspiren á obtenerlo presentar sus solicitudes á esta Administración debiendo advertir, tendrán derecho de prelación los licenciados del Ejército y Armada, y viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó en actos del servicio.

Palma 19 Junio 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 2096.

Negociado de Rentas Estancadas.

—Debiéndose proveerse la plaza de Estanquero n.º 1.º del pueblo de Artá de esta provincia por cesantía del que lo desempeñaba he acordado señalar el plazo de 8 días á contar el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, durante el cual podrán las personas que aspiren á obtenerlo presentar sus solicitudes á esta Administración, debiendo advertir, tendrán derecho de prelación los licenciados del Ejército y Armada y viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó en actos del servicio.

Palma 19 Junio 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 2097.

AYUNTAMIENTO

de Establiments.

Ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1884-85, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta corporación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á efectos de reclamación, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Establiments 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A. y J. P. Andrés Janer, Secretario.

Num 2098.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico 1884 á 1885, queda de manifiesto en estas casas consistoriales por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamaciones de agravios, trascurridos los cuales ninguna será oída.

Buñola 18 de Junio de 1884.—José Sastre, P. A. D. A. y J. P.—Miguel Lladó, Secretario.

Núm. 2098

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de Sal de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Campanet 19 Junio 1884.—El Alcalde, Mateo Bennassar.—P. A. D. A. Juan Bennassar.

Num 2100.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85 se hace saber á los contribuyentes interesados al mismo que estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de cuatro días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fornalutx 18 Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. del A. Juan Vicens, Secretario.

Núm 2101

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1884 á 85 permanecerá de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Algaida 18 Junio de 1884.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Verdera.

Num 2102

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente, al próximo ejercicio económico de 1884 á 85, estará espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante cuatro días á los efectos de reclamación: á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Esporlas 18 de Junio de 1884.—Baltasar Mir, P. A. del A., Juan Catalá, Secretario.

Núm. 2103.

Don José Mora y Besò. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su Partido.

En los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Bernardo Janer y Alzina, Doña Francisca Alzina y Salas como representante de su hijo D. Bartolomé Janer y Alzina y D. Bartolomé Gayá y Ginard como marido de Juana Janer y Alzina vecinos de esta ciudad contra Don Francisco Morey y Arias de este mismo vecindario: sobre pago de varias cantidades que importan en junto trece mil ochocientos treinta pesetas, intereses, y costas, á instancia del referido Procurador tengo acordado espedir el presente edicto por el que, se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Un trozo huerta plantada de viña comprensivo de cuarenta y cuatro tahullas y cuatro octavas ó sean cinco hectáreas veinte y siete áreas y cincuenta centiáreas, siendo sus lindes por Este con tierras de herederos de D. Pascual Valero, Norte con el brazal de la Vela, de su riego, camino de herradura en medio, Oeste las de D. José Garcia y por el Sur azarche del Barranco, justipreciado en ocho mil pesetas.

Y otro trozo también de tierra, huerta plantada de olivar de cabida de veinte y una tahullas, y cuatro octavas ó sean dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, y linda por el Este con azarche de los olivares, por el Norte con tierras de D. Juan Raca de Togores, O. con el brazal de su riego, y por el Sur con heredades de José Alomo, justipreciado en tres mil pesetas.

El objeto de la subasta es con su producto cubrir hasta donde alcanza la deuda referida; que el remate tendrá lugar el día catorce de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y en los de Orihuela; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido justipreciadas las fincas; que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interese, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta á la que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás, que los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, debiendo hacer presente que las fincas objeto de la subasta están situadas en el término municipal de Orihuela partido de Mudamiento.

Palma trece Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Num 2104.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de sesenta días, dos bergantines goletas de esta matrícula anclados en el puerde esta capital, denominados *Elisa* y *Cármen*, con sus respectivos aparejos y efectos inventariados pertenecientes á los mismos, cuyos buques

4.
tienen las circunstancias que se dirán, y se venden bajo los pactos y condiciones siguientes:

El bergantin goleta nombrado *Elisa* fué construido en el astillero de este puerto, por los carpinteros de ribera D. Juan Mateu y Magraner y Don Francisco Mateu y Más, en el año mil ochocientos setenta y siete: su tonelaje total es de trescientas cincuenta y dos con ocho y el neto trescientas treinta y cuatro con cuarenta y ocho y tiene todas las cuadernas de encina curada y todo lo demás madera de pino tea de los Estados Unidos de América y pino del país, estando clavado en bronce todos los fondos y todo lo demás de hierro galvanizado.

El bergantin goleta denominado *Cármén* fué construido también en el astillero de este puerto, por dichos maestros carpinteros de ribera, en el año mil ochocientos setenta y tres, y tiene sus cuadernas de pino curado del país á excepción de algunas á popa y proa que son de encina curada: su tabazón y demás maderas de pino tea de los Estados Unidos y pino del país, estando todos los fondos clavados en bronce y todo lo demás de hierro galvanizado; tiene docientas once toneladas con quince en total y neto doscientas con cincuenta y nueve.

Dichos buques fueron justipreciados por los peritos Don José Coll y Femenia y Don Francisco Mateu y Más, ambos constructores de buques, con todos sus aparejos, amarros, velamen y demás pertrechos pertenecientes á los mismos, diciendo que el valor relativo de *Elisa* era el de veinte y cuatro mil duros ó sean ciento veinte mil pesetas, y el del *Cármén* de catorce mil duros, equivalentes á setenta mil pesetas, añadiendo que como los buques de vela en razón de los adelantos del vapor y por otros motivos, han tenido una notable depreciación en general y en particular en este país, obligó á dichos peritos á justipreciar y dar como verdadero valor en la actualidad á dichas embarcaciones, á saber: el *Elisa* en catorce mil quinientos duros equivalentes á setenta y dos mil quinientas pesetas y el denominado *Cármén* vale ochocientos mil quinientos duros ó sean cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Pertenecen dichos buques á la quiebra de los señores Fernandez y Balaguer de Cienfuegos en la Isla de Cuba, y se venden en virtud de primera instancia de dicho partido, quedando señalado para su remate el día primero de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo los licitadores sujetarse á las siguientes condiciones.

1.^a Todos los que se presenten á hacer postura deberán depositar previamente en metálico, ó su equivalencia, en valores cotizables, y en la mesa del Juzgado, el cinco por ciento del valor de actualidad en que respectivamente han sido justipreciados los referidos buques, debiendo admitirse posturas con separación al uno del otro de los mismos buques; y después del remate se devolverán todas las cantidades depositadas, excepto la de aquél que hubiese obtenido á su favor el remate.

2.^a Dentro de tercero día después de obtenido el remate, el rematante depositará el diez por ciento del precio, precisamente en metálico, y en la mesa del Juzgado, además del cinco antes espresado que ya habrá depositado y que constituirá también en metálico si lo hubiese realizado en valores, todo lo cual le servirá en su día en pago á cuenta de dicho precio.

3.^a El comprador el día en que se le otorgue la escritura de traspaso, completará en el acto y en metálico el pago del precio; sin cuya circunstancia no se llevará aquella á efecto, ni será puesto en posesión del buque que le hubiese sido adjudicado, y será responsable de las costas y perjuicios que se ocasionen.

4.^a Durante el plazo de los edictos los dos buques con sus aparejos y efectos inventariados que se hallan bajo la custodia del depositario nombrado al efecto Don Antonio Motta, estarán de manifiesto, lo mismo que el inventario de ellos, que obra en la escribanía del actuario, á fin de que los licitadores puedan examinarlos y estar bien enterados de todo; de manera que al hacer postura y adjudicarse al mejor postor; no tendrá este derecho á reclamación de ninguna clase.

5.^a El comprador no podrá hacer gestión alguna para el otorgamiento de la escritura de traspaso, la cual se llevará á efecto en su día y luego que se presente á firmarla el vendedor ó persona que legalmente le represente ó de oficio una vez acordado así, por quien corresponda.

6.^a Serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás. Pues así queda mandado con providencia de hoy recaída en el exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del partido de Cienfuegos, espedido en méritos de los autos de la quiebra de la Sociedad mercantil que giraba en dicha plaza bajo la razón de Fernandez Balaguer y Compañía, y que tiene por objeto la venta en pública subasta de que se trata.

Palma diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 2105.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, se cita y llama á Don Eugenio Bonafus en concepto de padre y legítimo representante de los menores D. Enrique, D.^a María y Don Juan Bonafus y Sorá, de ignorado paradero, á fin de que dentro de quince días comparezca á usar de su derecho en el juicio de testamaria de D. Juan Sorá y Coll padre que fué de D.^a María Ana Sorá y Verger ya difunta consorte y madre respectiva de dichos Bonafus, que se ha promovido por el Procurador D. José Vich á nombre de D. Ramon Ballester como marido de D.^a Catalina Sorá y Verger bajo apercibimiento que de no compareciendo seguirá adelante el juicio sin más citarlo ni emplazarlo.

Palma treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 2106.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas Espósito conocido con el apodo de Cabo, soltero zapatero, de veinte y ocho años, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Palma dos Junio de 1884.—José Mora.—Ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 2107.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Andres Valls y Forteza vecino de esta Ciudad para dentro el término de quinto día comparezca en este Juzgado para enterarse de un auto recaído en las diligencias en que se vendió una casa sita en la villa de Llumamayor, calle de Gracia, manzana Reus, número sesenta y cinco que fué rematada á su favor en pública subasta, bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar por su rebeldía.

Palma dos Junio de 1884.—José Mora.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2108.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Castañer y Verdura, hija de Miguel y de Sebastian, de veinte años, viuda natural y vecina de esta Ciudad, domiciliada en la calle del Cármén, número cuarenta y nueve, cuyo paradero se ignora y cuyas señas personales van al margen para que en el término de diez días á contar desde el que se publique la presente en el Boletín oficial de esta Provincia comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa que se le impuso en causa sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al próximo tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicha Castañer remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida.

Palma cinco Junio de 1884.—José Mora.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Señas personales.

Estatura regular, color blanco, pelo castaño, nariz regular, ojos pardos y bizcos.

Núm. 2109.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Más y Parets, natural y vecino de Sóller, hijo de Juan y de Margarita, marinero, soltero y de veinte y un años de edad, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca á este Juzgado para sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de ciento veinte y cinco pesetas, caso de no satisfacerla, que se le ha impuesto en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Más y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Palma diez Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2110.

Don Antonio Rafael Garcia, juez de primera Instancia de la villa de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las dos fincas siguientes: Una casa y corral sita en la calle de Forá número cincuenta y nueve de la villa de Petra que linda á la derecha entrando con la de Miguel Nicolau, á la izquierda con la de Antonia Horrach y por el fondo con la de Sebastian Ribot, justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos: Y una pieza de tierra de extensión de un cuartón ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas sito en el término de la espresada villa de Petra y pago llamado Son Cerdá que linda al Norte con tierras de D. Francisco Truyol, al Sur con la de D. Miguel Moragues, al Este con la de D.^a Maria Pons y al Oeste con otra de Juan Covonet, avaluada en trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Para la subasta de las espresadas fincas queda señalado el día ocho del próximo Julio á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; y no se admitirá postura que no cubra el tipo de avaluo, siendo de cargo del comprador todos los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se originen, pues todo ello queda así acordado en los autos sobre venta de bienes de menores instado por Gerónimo Riutord y Gomez y Pedro Juan Veñy como curador de Antonia Maria Riutord y Ferrer.

Dado en Manacor á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Num. 2111

Don Juan Joaquin Vidal y Mir, abogado, Juez Municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D.^a Josefa Andreu y Coloma, consorte de D. Manuel Gonzalez del Valles, natural de Ciudadela, en esta isla de Menorca,

que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración Militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á alférez ú oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido con arreglo al artículo 82.

Los Directores de dichas Academias, participarán al de la General las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán, en la Academia General, con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes, admitidos á concurso, se presentarán en el día que se les señale, para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes, declarados útiles, empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

Exámenes de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.

Aritmética.
Traducción del Francés.
Dibujo natural, hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

Historia general.
Historia de España.
Geografía universal.
Gramática castellana.

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo, serán obligatorios para todos los aspirantes.

Art. 88 (1) Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo.

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de Aprobado en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latin (primero y segundo años) y Retórica.

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latin é Historia Natural.

Art. 89 (2) Los Tribunales de examen harán la conceptualización rela-

tiva de los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número, se colocarán por el orden que indica el artículo anterior; y, en último lugar, los que no hayan presentado certificados universitarios; prefiriendo, entre aquéllos, á los que tengan mejores censuras en dichos certificados y, en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno, por pluralidad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero.

Dibujo.

Segundo.

Traducción del Francés.
Aritmética.

Tercero

Historia General.
Historia de España.
Geografía universal.
Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán, después, á los aspirantes todas las preguntas que juzquen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor mas antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán el siguiente ejercicio interrumpido.

(Se concluirá.)

(1) Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se dispone que á los aspirantes á ingreso en la Academia General Militar, que ya hubieren pertenecido á otra del Ejército, se les dispense del examen de las materias del segundo grupo en que hubieren obtenido aprobación, por tribunal competente, de la Academia Militar á que pertenecieron.

(2) Se ha redactado el párrafo tercero de este artículo en la forma en que está, en cumplimiento de Real orden de 20 de Setiembre de 1883.

Núm 2121
COMPANÍA CURTIDORA INDUSTRIAL.

Balance efectuado en 31 Diciembre de 1882.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Caja.—Existencia en metálico	1.117	34
Gastos de instalación	15.742	30
Mobiliario	1.269	11
PROPIEDADES {		
Pared de cerca	1.000	00
Terrenos	8.150	50
Almacén	6.787	00
Casa-vivienda	6.800	00
Fábrica y materiales	64.369	50
Valores	1.537	50
Deudores por mercancías	1.509	41
ACCIONES {		
Por el 75 p ^o á desembolsar	375.000	00
Por d. ^s pasivos pendientes de pago	37.537	50
Remesas en comisión	977	74
ALMACEN.—Existencia en suela	3.277	20
Acciones en depósito (valor nominal)	525.075	10
	19.600	00
	544.675	10

PASIVO.

Capital	500.000	00
Cuentas transitorias	2.081	50
Corresponsales	578	34
Obligaciones á pagar	20.000	00
Daños y lucros	2.415	26
	525.075	10
Acreeedores por acciones en depósito (valor nominal)	19.600	00
	544.675	10

Palma 2 Enero 1883.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Secretario, Benito Pons.—El Tenedor de libros, Nicolás Fuster.

Balance efectuado en 31 Diciembre de 1883.

ACTIVO.

Caja.—Existencia en metálico	1.425	03
Gastos de instalación	15.742	30
Mobiliario	1.269	11
Edificios	156.215	96
Inmuebles	7.981	56
Accionistas {		
Fábrica	37.727	25
Almacén de la Fábrica	8.028	20
Almacén de Palma	9.908	70
Remesas en comisión	5.119	80
Obligaciones á cobrar	5.509	43
Deudores por mercancías	13.070	27
Valores	1.287	50
Útiles y maquinaria	2.599	75
Cuentas á rectificar	6.984	82
Acciones en depósito (valor nominal)	19.600	00
	643.729	68

PASIVO.

Capital	500.000	00
Varios	1.570	75
Obligaciones á pagar	95.996	00
Cuentas transitorias	6.533	21
Fondo de reserva	2.034	16
Corresponsales	2.526	04
Cuentas corrientes	4.123	02
Daños y lucros	11.346	50
	624.129	68
Acreeedores por acciones en depósito (valor nominal)	19.600	00
	643.729	68

Palma 1.º de Enero de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Secretario, Benito Pons.—El Tenedor de libros, Nicolás Fuster.